



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Rad. 54-001-23-33-000-**2015-00161**-00 Demandante: Miguel Ángel Suarez Sánchez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de

Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 250), considera el Despacho que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la decisión anterior.

De otra parte se procederá a reconocer personería para actuar a la Doctora Susana Patricia Segura Ibarra como apoderada judicial de la señora Corina María Pérez de Arias.

En consecuencia se dispone:

1°.- Fijese como fecha y hora para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las 09:00 a.m.

2º.-Por Secretaría, ofíciese a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.

3°.- Reconózcase personería a la Doctora Susana Patricia Segura Ibarra como apoderada judicial de la señora Corina María Pérez de Arias en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 248 del expediente.

NOTIFIQUE EN CUMPLASE

ARI/OSMAPIO PE

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anoteción en <u>ESTADO</u>, notifico a las pertes la providencia antarior, a las 8:00 a.m.

x/ Clean





San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado:

54001-33-33-006-2015-00207-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

Alicia Rodríguez de Amado

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio -Municipio de San José de Cúcuta

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

EDGAR HNRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-

W W

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en <u>ESTADO</u>, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

23 JUN 201/



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017) Magistrado Ponente: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-002-2014-01041-01
DEMANDANTE:	JESUS ALONSO PABA LEON
	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El doctor HERNANDO AYALA PEÑARANDA, Magistrado de la Corporación, en escrito que antecede a la actuación¹, manifiesta estar impedido para conocer del presente proceso, ya que considera se encuentra incurso en la causal establecida en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- y numeral 2 del artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 –CGP-, toda vez, que durante su desempeño como Juez Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, asumió el conocimiento del asunto en primera instancia y profirió los autos de admisión de la demanda² y auto que vincula³.

Para resolver se

CONSIDERA

Por remisión expresa que se encuentra establecida en el artículo 130 del CPACA, que dice:

"ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:"

Y observando el artículo 141 numeral 2 del CGP, que es del siguiente tenor:

"Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.
- 2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."(Negrillas y cursiva fuera del texto)

En el presente caso, una vez realizado el análisis de los argumentos planteados en esta oportunidad en contraste con la causal esgrimida, la Sala encuentra infundado el impedimento manifestado por el doctor HERNANDO AYALA

¹ Folio 166 del expediente.

² Folio 49 del expediente.

³ Folio 76 del expediente

PEÑARANDA, en tanto, se considera que las actuaciones adelantadas por éste cuando ejercía como juez de instancia en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, no logran viciar su imparcialidad y objetividad de servidor público que pueda traducirse en alguna tergiversación de las actuaciones a realizar dentro del proceso ha futuro.

Lo anterior, motivado en el hecho que las determinaciones proferidas bajo su tutela no tienen la entidad para afectar las resueltas, desarrollo o trámite del proceso, pues en ninguno de ellos realizó pronunciamiento alguno sobre el asunto sustancial o de fondo del litigio, ni comprometió en manera alguna su imparcialidad, sin que sea necesario por tanto separarlo del presente asunto.

Así las cosas, se debe negar el impedimento materia de pronunciamiento toda vez que no se configura la casual correspondiente,

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Oral Nº 002 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO el impedimento manifestado por el Magistrado HERNANDO AYALA PEÑARANDA, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, devuélvase el expediente al Despacho del Magistrado HERNANDO AYALA PEÑARANDA para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Discutido y aprobado en Sala de Decisión Oral Nº 2 del 22 de junio de 2017)

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUT
Magistrado.-

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

Magistrado.-

CARVOS MARIO DENA DÍAZ Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTANÇIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia accadior, a las 8:00 a.m.

10v .23 JUN 2017

Segretiona General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: ACCIONANTE: DEMANDADO: 54-001-23-31-000-2003-00271-02 JUAN ALBERTO PEROZO VELASCO MUNICPIO DE SDAN JOSÈ DE CÙCUTA

ACCIÓN:

INCIDENTE DE DESACATO POPULAR

Previo requerimiento efectuado a la accionada mediante auto adiado 12 de junio de 2017, procede el despacho a proveer sobre la admisión del incidente de desacato de la referencia, en los términos del artículo 41 de la ley 472 de 1998, de la siguiente manera:

- 1. **ADMITIR** el presente incidente de desacato, instaurado por el señor Juan Alberto Perozo Velasco, de acuerdo con el escrito obrante a folio 1 a 5 del expediente.
- 2. **CÓRRASE** traslado al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta- señor Cesar Rojas Ayala-, para que el término de cuarenta y ocho (48) horas, conteste el incidente de desacato, acompañe y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3. **OFÍCIESE** por secretaria a la oficina jurídica del Municipio de San José de Cúcuta, con el objeto de que aporten con destino al expediente de la causa, copia del informe técnico No. M-283-EP al se hace alusión en el escrito presentado a folio 36 del incidente, que sirvió como soporte probatorio para acreditar el cumplimiento del fallo popular en incidente de desacato que se iniciara en ocasión anterior y que culminó con auto del 10 de noviembre de 2011.
- 4. Por Secretaria, **DESARCHIVASE** el incidente de desacato tramitado por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander para el año 2011 bajo el radicado de la referencia; actor: Carlos Humberto Ramírez Peñaranda, el cual culminó con providencia que se abstuvo de imponer una sanción de fecha 10 de

noviembre de 2011, a efectos de que sea anexado al presente trámite incidental.

- 5. NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito la presente decisión.
- 6. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para promover lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARTO PENA DIA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en Estado, notifico a las pertes la providencia antación, a las 8:00 a.m.



San José de Cúcuta. Veintidos (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado:

54001-33-33-006-2015-00113-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

Edith Isabel Ibáñez Niño

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio -Departamento Norte de Santander

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

NRIQUE HERNAL JAUREGUI EDGAR E

Magistrado.-

RIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las pertes la providencia antarior, a las 8:00 a.m.



San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado:

54001-33-33-006-2014-01293-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

Josefina Galvis Leal

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio -Municipio de San José de Cúcuta

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

EDGAR ENKIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTANÇIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia accesor, a las 8:00 a.m.

May____23 JUN 2017



San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado:

54001-33-33-002-2014-01481-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

Rafael Elías Bautista Calderón

Demandado:

Nación – Ministerio de Educación –

Municipio de San José de Cúcuta

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveido ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ROMACO, notifico a las partes la providencia anacesor, a las 8:90 a.m.

10y 23 JUN 201



San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado:

54001-33-33-004-2012-00139-02

Medio de Control:

Reparación Directa

Actor:

Carmelo Emilio Márquez Reyes

Demandado:

E.S.E - Hospital Erasmo Meoz - Instituto de

Seguros Sociales ISS - Fiduciaria la previsora S.A.

- Nueva EPS - Administradora Colombiana de

Pensiones - COLPENSIONES-

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITANSE los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por el apoderado de la Nueva EPS y el apoderado del Hospital Universitario Erasmo Meoz, en contra de la sentencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

K ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Mahistrado.-

Por anotación en partes la providencio

nodfico a las a las 8:00 a.m.

etaria General





San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado:

54001-33-33-006-2015-00117-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

Elisa Duarte Chona

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio -Municipio de San José de Cúcuta

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

EDGAR ENRIOUI BERNAL JAUREGUI

Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia amerior, a las 8:00 a.m.





San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado:

54001-33-33-006-2014-01343-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

Luis Jesús Espinel Mendoza

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio -

Departamento Norte de Santander - Municipio de

San José de Cúcuta

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

BERNAL JAUREGUI EDGAR ENRIOUE

Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las pertes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.